



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **ROBINSON ANTONIO GARZÓN FORERO**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 27 de julio de 2016, el Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ROBINSON ANTONIO GARZÓN FORERO**, a la pena principal de 44 meses de prisión y multa de 35 SMLMV tras hallarlo responsable en calidad de autor del punible de LESIONES PERSONALES CON DEFORMIDAD FÍSICA PERMANENTE, así mismo, lo condenó a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena de prisión, decisión en la que le fue otorgado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 3 años previo pago de caución prendaria equivalente a 1 SMLMV.

2.2. El 3 de noviembre de 2016, el señor **ROBINSON ANTONIO GARZÓN FORERO** suscribió diligencia de compromiso.

2.3. El 22 de diciembre de 2016, este Juzgado asumió el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia."

En el sub-judice no se ha presentado ninguna de las dos situaciones referidas en la norma.

Así mismo el artículo 67 ibídem establece:

"... Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

En el presente evento se tiene que el Juzgado fallador en sentencia del 27 de julio de 2016 le concedió a **ROBINSON ANTONIO GARZÓN FORERO** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, donde estipuló como periodo de prueba 3 años, término que se encuentra superado, durante el cual el sentenciado cumplió con las obligaciones impuestas al momento de suscribir diligencia de compromiso el 3 de noviembre de 2016.

Condenado: ROBINSON ANTONIO GARZÓN FORERO C.C. No. 1.030.630.745
Proceso No. 14001-60-00-019-2016-01009-00
No. Interno. 31562-15
Auto I. No. 1477

Lo anterior, como quiera que revisado el prontuario del sentenciado allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado periodo.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba.

De otra parte, **ROBINSON ANTONIO GARZÓN FORERO** no fue condenado al pago de perjuicios, teniendo en cuenta lo establecido por el Juzgado Fallador el 16 de enero de 2017 en decisión de incidente de reparación integral, donde se determinó el archivo de las diligencias atendiendo a que la víctima y el condenado llegaron a un acuerdo conciliatorio consistente en el pago de \$1'000.000 en 6 cuotas y el ofrecimiento de disculpas públicas, para el efecto se garantizó dicho pago a través la firma de una letra de cambio. Las disculpas fueron efectuadas en la misma diligencia,

Adicionalmente, mediante comunicación telefónica se corroboró que el condenado efectuó la cancelación total del valor conciliado, para lo cual, remitió foto de una consignación realizada el día 5 de julio de 2017 por un valor de \$1'000.000 a nombre de la víctima y foto de una letra de cambio con fecha del 28 de julio de 2017.

Por consiguiente, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por cuanto a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso -3 de noviembre de 2016- han transcurrido 45 meses y 28 días y la pena se ejecuta junto a la de prisión.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- **Por el Centro de Servicios Administrativos:** Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor de **ROBINSON ANTONIO GARZÓN FORERO** certificado de paz y salvo. Así mismo, **Por el área de sistemas:** procédase a realizar el ocultamiento al público de la información de la penada que reposa en el radicado de la referencia.

2.- Por otro lado, incorpórense a las diligencias los oficios relacionados en el informe que antecede.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena principal de prisión y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el presente asunto a **ROBINSON ANTONIO GARZÓN FORERO**, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

TERCERO.- Notificar la presente determinación al condenado.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación que deben ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ